

INFORME SECRETARIAL: 2019-205. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **ELIZABETH MOSQUERA MORALES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informándose que la demandada presentó contestación en término oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH MOSQUERA MORALES
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190020500

Interlocutorio No. 1510

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda, misma que se ciñe a los presupuestos del Art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a los profesional del derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta las facultades oficiosas que tiene el juez, conforme lo establece el CGP en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPT y SS, se requerirá de oficio a la entidad demandada COLPENSIONES, para que allegue a este despacho la carpeta administrativa de **SERGIO GONZALEZ CALLE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.447.382, incluyendo la historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores al año 1994.

Para lo anterior se concede el término de 3 días siguientes a la notificación, para que se remita lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento. Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.041:976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, al Dr. **CARLOS STIVEN SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.142.459 de Cali y T.P. No. 234.569 del C.S. de la Judicatura, quien se le reconoce personería jurídica para que actúe en como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FIJAR para el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES**, para que allegue **SERGIO GONZALEZ CALLE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.447.382, incluyendo la historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores al año 1994.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

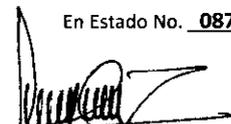
El Juez

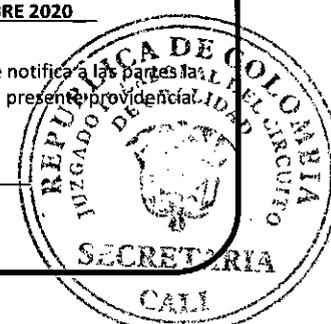
2019-205
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

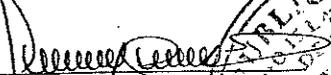
Cali, 09 DE NOVIEMBRE 2020

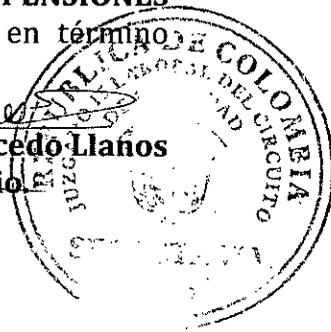
En Estado No. 087 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-220. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **JESUS CARABALI CARACAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informándose que la demandada presentó contestación en término oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS CARABALI CARACAS
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190022000

Interlocutorio No. 1505

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda, misma que se ciñe a los presupuestos del Art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, a la Dra. **HELLEN CAROLINA SALAZAR MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.136-182 de Cali y T.P. No. 229.296 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para que actúe en como apoderada

sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FIJAR para el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

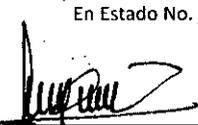
El Juez

2019-220
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

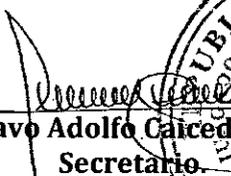
Cali, 09 DE NOVIEMBRE 2020

En Estado No. 087 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-224. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora **SOR MELIDA TORRES ROJAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, siendo necesario pronunciarse respecto de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES** y el allanamiento de la demanda presentado por **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario


REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SOR MELIDA TORRES ROJAS
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190022400

Interlocutorio No. 1508

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, notificándose personalmente de la demanda.

En cuanto a la demandada **COLFONDOS S.A.** quien se notificó personalmente el 20 de enero de 2020 descorriendo tempestivamente el término el 24 de enero de 2020, presenta allanamiento a las pretensiones de la demanda, por lo que prontamente se advierte que es improcedente, existiendo mérito para declarar su ineficacia, puesto que una vez confrontado el poder y facultades contentivas en el documento obrante a folios del 72 a 80 sobresale a la vista que no cumple con el requisito de la autorización expresa y escrita para allanarse señalada con rigor en el **art. 77, 98 y 99 del C.G.P.**

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de la Dra. **HELLEN CAROLINA SALAZAR MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.136-182 de Cali y T.P. No. 229.296 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.191.919 de Cali y T.P. No. 233.384 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado al Dr. **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINES** en favor de la Dra. **MARIA CAMILA SILVA SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.088.761 de Cali y T.P. No. 315.194 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para que actúe en como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder otorgado.

SEXTO: DECLARAR INEFICAZ EL ALLANAMIENTO a las pretensiones de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A**, por haber sido interpuesto a través de apoderado

judicial, quien carece de facultad expresa para allanarse de conformidad con el ordinal 4º del art. 99 del CGP. (Remisión art. 145 CPTSS).

SEPTIMO: FIJAR para el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (9:40 A.M.)**, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

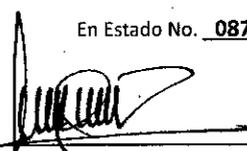
El Juez

2019-224
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

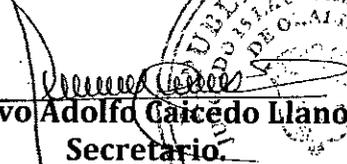
Cali, 09 DE NOVIEMBRE 2020

En Estado No. 087 se notifica a las partes la presente providencia


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALI
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-378. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFREDO GAITAN
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190037800

Interlocutorio No. 1506.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **LINA MARIA ALVAREZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.711 de Cali y T.P. 264.624 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FIJAR para el día **MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

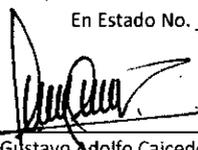
El Juez

2019-378
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE NOVIEMBRE 2020

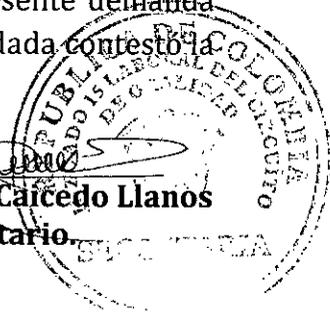
En Estado No. 087 se notifica a las partes la presente providencia


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-387. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER GONZALEZ DUQUE
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190038700

Interlocutorio No. 1507.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, mediante apoderados judiciales dieron contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ese orden de ideas, se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.440 de Cali y T.P. No. 325.295 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **LINA MARIA ALVAREZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.711 de Cali y T.P. 264.624 del C.S. de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEXTO: FIJAR para el día **MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

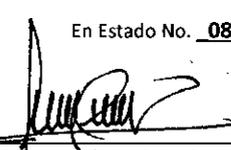
El Juez

2019-387
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE NOVIEMBRE 2020

En Estado No. 087 se notifica a las partes la presente providencia


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-413. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 77 y 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS NADER CAPERA MENDOZA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190041300

Interlocutorio No. 1512.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 A.M.)**, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

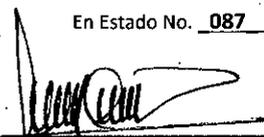
El Juez

2019-413
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE NOVIEMBRE 2020

En Estado No. 087 se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-551. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, informándose que la parte demandada Colfondos S.A allegó correo electrónico, contestando la demanda a través de apoderado judicial, en el que se allana a las pretensiones incoadas. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Calcedo Llanos
Secretario


SECRETARIA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HOLGUIN GONZALEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190055100

Interlocutorio No. 1512

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** mediante apoderado judicial dió contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin notificarse personalmente de la demanda.

Encuentra el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, remitió a esta instancia judicial mediante correo electrónico memorial en el que presenta allanamiento a las pretensiones de la demanda, por lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada conoce del proceso de referencia sin habersele notificado personalmente, se dará aplicación a la notificación de ésta por conducta concluyente ello del auto que admite la demanda, providencia No. 3122 del 05 de noviembre de 2019, en los términos del artículo 301 del C.G.P., la que se entiende surtida el día de notificación de esta providencia, la cual se realizara por estado.

Respeto del allanamiento prontamente advierte el despacho que el misma es procedente, existiendo mérito para declarar su eficacia, por cuanto una vez confrontado el poder y facultades contentivas en el documento obrante a folios del 116 adverso, cumpliendo con el requisito de la autorización expresa y escrita para allanarse señalada con rigor en el art. 77, 98 y 99 del C.G.P.

En ese orden de ideas y conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por notificada a la parte demandada COLFONDOS S.A. por conducta concluyente y se ha de tener por contestada la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, a la Dra. **LINA MARIA ALVAREZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **GABRIELA RSTREPO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.193.395 de Cali y T.P. No. 307.837 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho al Dr. **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.191.919 de Cali y T.P. No. 233.384 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.** Conforme lo señalado en la presente providencia.

SEXTO: TÉNGASE POR SURTIDA, por conducta concluyente, la notificación personal del Auto No. 3122 del 05 de noviembre de 2019, a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, notificación que se entenderá por surtida el día de la notificación de la presente providencia, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: VENCIDO el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación en caso de ser

presentado, de acuerdo a los términos y requisitos estipulados en los artículos 65 del CPC y 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

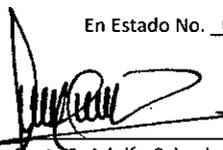
El Juez

2019-551
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 DE NOVIEMBRE 2020

En Estado No. 087 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

